



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520220026500.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA C.C. No. 1.045.738.100.**

**DEMANDADOS: GERARDO ANDRES CABRERA MONTES C.C. No. 1.143.252.929.**

**CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES C.C. No. 72.146.675.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por LEONARDO FUENTES GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.143.381.804, en calidad de endosatario en procuración del señor ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA identificado con C.C. No. 1.045.738.100, contra GERARDO ANDRES CABRERA MONTES identificado con C.C. No. 1.143.252.929. y CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES identificado con C.C. No. 72.146.675.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que; en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 24.000.000); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA identificado con C.C. No. 1.045.738.100 acompañó la demanda con una LETRA DE CAMBIO, suscrito por la parte demandada, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P; y lo previsto en el Art. 422 de la misma cita legal se;

**RESUELVE.**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA identificado con C.C. No. 1.045.738.100 y en contra de los demandados GERARDO ANDRES CABRERA MONTES identificado con C.C. No. 1.143.252.929 y CESAR AUGUSTO FONSECA ECHAVES identificado con C.C. No. 72.146.675, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 24.000.000), de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO suscrita por los demandados el 06 de julio del 2021, con fecha de vencimiento del día 07 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 08 de octubre de 2021 hasta la liquidación total del crédito, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2021 hasta el 07 de octubre de 2021, más el pago de las agencias en derecho y costas del proceso que se lleguen a causar.
2. NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes demandadas conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, 292 y 293 del CGP, haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del termino

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de diez (10) días para que conteste la presente demanda y proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.
4. RECONOCER personería jurídica al doctor LEONARDO FUENTES GONZALEZ identificado con C.C No. 1.143.381.804, y tarjeta profesional No. 304.593 del C.S.J. como endosatario en procuración del señor ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA identificado con C.C. No. 1.045.738.100.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente  
Barranquilla, 8 De Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°88

LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA